



**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
"Tu participación, es nuestro compromiso"

**PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO**
2020 - 2021

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción IV, 41, Bases I y V apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1 y 3, 27, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso e), 3, numerales 4 y 5, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos b) y f), 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, fracción I, 9, 15 y 64 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5, 12, y 28 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, **emite la siguiente:**

CONVOCATORIA

A los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos tabasqueños, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con la credencial para votar vigente y no tengan impedimento legal para el ejercicio de sus derechos políticos, a participar el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, en las elecciones ordinarias, para elegir las diputaciones que integren la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete municipios del Estado, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.

De conformidad con el artículo 165, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Proceso Electoral Local Ordinario comprende las siguientes etapas:

I. Preparación de la elección: Esta etapa inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Jornada electoral: La etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones. Esta etapa, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos electorales distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

La elección se llevará a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como lo dispone el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEGUNDA. FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.

En términos los artículos 25 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el domingo **seis de junio del año dos mil veintiuno**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar a los titulares del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos del estado de Tabasco.

TERCERA. PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.

En atención a lo consagrado en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las ciudadanas y ciudadanos tabasqueños, podrán votar en las elecciones populares y ser electas o electos para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

CUARTA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A SER VOTADOS.

De conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los cargos a elegir son los siguientes:

a) Treinta y cinco diputaciones al Congreso del Estado, de las cuales, veintidós diputadas y diputados serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y catorce diputadas y diputados conforme al principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales; por un periodo constitucional de tres años, a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y hasta el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

b) Se elegirá una Presidencia municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, para cada uno de los ayuntamientos de los diecisiete municipios que conforman el estado de Tabasco, por un periodo constitucional de tres años, a partir del cinco de octubre del dos mil veintiuno y hasta el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

QUINTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas o los ciudadanos que pretendan registrarse a una candidatura, a través de los partidos políticos o por la vía independiente, para contender a los cargos de diputaciones, presidencias municipales o regidurías en el estado de Tabasco, deberán reunir los requisitos de elegibilidad que a continuación se describen:

Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser diputada o diputado se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.

b) Tener veintidós años cumplidos el día de la elección;

c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni juez o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado B. Presidencias municipales y regidurías.

De conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser regidora o regidor se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni juez o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

En el registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; sin embargo, en casos excepcionales, las mujeres podrán ocupar la suplencia de las formulas encabezadas por hombres.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales o regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;

b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyen Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;

c) De conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías, la presentación de **un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad**, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las candidaturas independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

d) Asimismo, los partidos políticos y las candidaturas independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.

e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno.

SEXTA. ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS.

De conformidad con lo previsto por los artículos 16 segundo párrafo y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las y los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos y las y los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. En todo caso, la elección consecutiva se registrará conforme a los Lineamientos para el ejercicio del derecho de elección consecutiva en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, aprobados por este Instituto el veintinueve de julio del año dos mil veinte mediante acuerdo CE/2020/025.

SÉPTIMA. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Las ciudadanas y ciudadanos podrán aspirar a las candidaturas de los cargos de elección popular a que se refiere la base CUARTA de la presente convocatoria; para ello deberán cumplir con las etapas establecidas en las fracciones II, III y IV del artículo 285 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, que a continuación se describen:

a). De los actos previos al registro.

1. Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo por escrito al Instituto Estatal en el formato que éste determine (anexo 3 del acuerdo CE/2020/023)..

2. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, se realizará **a partir del día siguiente al en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 15 de diciembre del año dos mil veinte** ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal. Lo anterior de conformidad con el artículo 287, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

3. Con la manifestación de intención a la que se refiere el párrafo que antecede, quien aspire a una candidatura independiente, deberá presentar los siguientes requisitos:

I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial de elector, vigente..

II. La documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal (constituida con por lo menos la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, conforme al modelo que será proporcionado por este Instituto Electoral (anexo 2 del acuerdo CE/2020/023).

III. Deberá acreditar el alta de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria.

IV. nexar los datos de las tres cuentas bancarias abiertas de forma mancomunada a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. (Una cuenta que servirá y será exclusiva para el control de los recursos provenientes del financiamiento público (campana) y de las propias aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes (obtención del apoyo ciudadano); una cuenta para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes; y, una cuenta para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

4. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, a más tardar el 20 de diciembre del año dos mil veinte.

b) De la obtención del apoyo ciudadano

1. A partir del 21 de diciembre del año dos mil veinte y hasta el 19 de enero de dos mil veintiuno, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña

2. Las y los ciudadanos, deberán reunir el porcentaje de apoyo ciudadano según el distrito o municipio de que se trate, disponible en el apartado especial para candidaturas independientes que se publique en el portal electrónico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: <http://iepect.mx/candidaturas-independientes/>

3. Para la obtención del apoyo ciudadano, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática (app) que se describe en los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, aprobados mediante acuerdo CE/2020/023.

4. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos aprobado por el Consejo Estatal, el cual se hará del conocimiento de las y los aspirantes al momento de recibir su constancia. Estos recursos serán fiscalizados en los términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

5. A más tardar el 10 de marzo del año dos mil veintiuno, se otorgará una constancia de porcentaje a las y los aspirantes para los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

c) De la solicitud de registro.

1. Del 6 al 15 de abril de dos mil veintiuno, se presentarán las solicitudes de registro para las candidaturas independientes.

2. La ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá presentar una solicitud por escrito (anexo 7 del acuerdo CE/2020/023), la cual deberá contener:

I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente (anexo 4 del acuerdo CE/2020/023);

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

VI. Los respaldos ciudadanos que contengan nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los y las ciudadanas que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido conforme al acuerdo que emita el Consejo Estatal y obtenidos mediante la aplicación móvil (app) implementada por el INE;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en una candidatura independiente, (anexo 5 del acuerdo CE/2020/023); y

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (anexo 6 del acuerdo CE/2020/023).

4. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Presidencia o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplieron con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

5. Las solicitudes de registro para diputaciones por mayoría relativa, se presentarán ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda a la demarcación correspondiente.

6. Las solicitudes de registro para presidencias municipales y regidurías, se presentarán ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda al municipio; con excepción de aquellos distritos que se integren por más de un municipio, en los que la solicitud se deberá presentar ante la cabecera de municipio que determine el Consejo Estatal.

7. Asimismo, las solicitudes de registro para ambas elecciones podrán presentarse de forma supletoria ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro de los plazos previstos en los artículos 188, numeral 4 y 281, numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos del Estado del Estado de Tabasco.

8. De la misma forma, las solicitudes de registro para ambas elecciones, podrán presentarse de forma presencial de acuerdo con la competencia de los órganos electorales señalados o a través de los medios electrónicos que determine el Consejo Estatal.

9. En todo caso, las personas que se pretendan postular a las candidaturas independientes, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; a los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes; y a los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyen violencia política contra las mujeres y paridad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante acuerdos CE/2020/022, CE/2020/023 y CE/2020/033; así como a los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos por el INE.

d) Disposiciones comunes.

1. Sólo se registrará una candidatura independiente por cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

2. De existir más de un aspirante, formula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, que supere el porcentaje señalado para cada cargo.

3. Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que corresponden a los partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la ley establece.

4. La fiscalización de los recursos de quienes aspiren y se postulen para las candidaturas independientes, se realizará con apego al Reglamento de Fiscalización y en su caso a los lineamientos y demás disposiciones que emita el INE.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en la presente convocatoria o en los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los partidos políticos o sus candidaturas, según corresponda; o en su caso, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

NOVENA. DISPOSICIÓN O CONSULTA DE LINEAMIENTOS Y ANEXOS.

Los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, acuerdos y disposiciones reglamentarias de las candidaturas independientes, estarán disponibles en el vínculo electrónico: <http://iepect.mx/candidaturas-independientes/>